

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN "

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/59/2025.

ASUNTO: SE SOLICITA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de febrero de 2025.

**TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
ADSCRITO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por instrucciones de la Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto, y con fundamento en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, relativo a las atribuciones del Instituto Flores Magón, solicito se sirva emitir el Impacto Presupuestal y el Análisis Legislativo y Social respecto de la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 y se adiciona el inciso J) al numeral 2 del artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, a efecto de robustecer su valoración técnica durante el trámite legislativo.

Se anexa la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia de la solicitud para su análisis y emisión del informe técnico correspondiente.

Sin mas por el momento, agradezco la atención, quedo atento su pronta respuesta.

ATENTAMENTE

LIC. OZIEL SOSA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RECIBIDO
ESTHER RODRIGUEZ O.
05/02/26
Barral



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de enero 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la equidad en los procesos electorales en nuestra

entidad federativa Oaxaca, mediante la incorporación de la fotografía de las candidatas y candidatos en las boletas electorales.

La propuesta de adicionar a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca la inclusión de las fotografías de las personas candidatas a los puesto de elección popular, responde a la creciente tendencia y experiencia nacional e internacional en el uso de la imagen de los candidatos como herramienta de información y reconocimiento por parte del electorado.

No es omiso mencionar que en la actualidad, diversos estados de la República Mexicana como Durango, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla, Baja California y Coahuila han incorporado en sus leyes electorales la inclusión de la fotografía de los candidatos en las boletas. Norello

Esta tendencia responde a estudios académicos, como la investigación de la Universidad de Yale (2024), que evidencian que la presencia visual de los candidatos en las boletas puede mejorar la precisión del votante y facilitar la identificación, especialmente en contextos de alta participación ciudadana y diversidad electoral.

Asimismo, la jurisprudencia número 5/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que la inclusión de la figura o imagen de los candidatos en las boletas implica un acto de propaganda electoral, **el cual está prohibido salvo que el legislador local autorice expresamente dicha inclusión.**

En este sentido, la iniciativa atiende la jurisprudencia, otorgando un marco legal claro y preciso que permita la inclusión de la fotografía de los candidatos,

siempre respetando los principios constitucionales y las reglas establecidas por la autoridad electoral.

Es de mencionarse, que en la inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas 83/2025, 85/2025, 86/2025 y 87/2025, resuelta por nuestro máximo tribunal la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deja en claro la posibilidad mediante criterios claros la inclusión de la imagen del candidato o candidata en las boletas, garantizando así los derechos políticos de los ciudadanos y la transparencia en la elección.

Finalmente, la experiencia internacional como en los casos de Colombia, Brasil y Argentina y los estudios realizados por instituciones académicas reconocidas, concluyen que el uso de la fotografía en las boletas puede contribuir a reducir errores y mejorar la confianza en el proceso electoral, siempre y cuando se respeten las reglas y límites establecidos por la ley y la autoridad competente.

3

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca incorporar de manera formal y normativa la inclusión de la fotografía de los candidatos a la gubernatura, así como a las candidatas y candidatos a concejales y diputaciones locales, en las boletas electorales del Estado de Oaxaca.

Esto permitirá fortalecer la participación informada, promover la transparencia y garantizar la equidad en los procesos electorales, en congruencia con las mejores prácticas nacionales e internacionales considerando las determinaciones de los órganos jurisdiccionales que rigen en la materia.

Por todo lo anterior, someto esta iniciativa a la consideración de esta soberanía para su aprobación, confiando en que contribuirá al fortalecimiento del sistema democrático en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

D E C R E T O:

ÚNICO. – SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 162

1.- Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, y los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputados y diputadas al Congreso y concejales de los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

4

2.- Las boletas para las elecciones que regula esta Ley contendrán:

a) al i)...

j) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, de acuerdo a los términos y elementos técnicos precisados en la convocatoria que se emita.

Para el caso de las elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de las personas candidatas a concejales, ya sea por vía independiente o de partidos.

En la elección de diputaciones locales, se incluirá la fotografía a color de la persona candidata, ya sea por vía independiente o de partidos.

3.- al 8.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción IX solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

5

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

EXPEDIENTE NÚMERO: 30

LXVI/A.L./COM.PERM./1948/2026

A

CIUDADANA DIPUTADA
DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se acordó turnar para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 y se adiciona el inciso J) al numeral 2 del artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Presentada por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario Plural.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de enero de 2026
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. FERNANDO JARA SOTO
LXVI LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13-316
8 ENE 2026

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Dip. Iván Osaël Quiroz Martínez
Dip. Tania López López
Dip. Lizbeth Anaïd Concha Ojeda
Dip. Oliver López García. -Integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana para su conocimiento.

FJS/JMGC/tjh



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

DEMO

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 ENE 2026
14:49

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de enero 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

Secretaría de Gobierno
DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

6

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de enero 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la equidad en los procesos electorales en nuestra



entidad federativa Oaxaca, mediante la incorporación de la fotografía de las candidatas y candidatos en las boletas electorales.

La propuesta de adicionar a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca la inclusión de las fotografías de las personas candidatas a los puesto de elección popular, responde a la creciente tendencia y experiencia nacional e internacional en el uso de la imagen de los candidatos como herramienta de información y reconocimiento por parte del electorado.

No es omiso mencionar que en la actualidad, diversos estados de la República Mexicana como Durango, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla, Baja California y Coahuila han incorporado en sus leyes electorales la inclusión de la fotografía de los candidatos en las boletas. *Norelos*

Esta tendencia responde a estudios académicos, como la investigación de la Universidad de Yale (2024), que evidencian que la presencia visual de los candidatos en las boletas puede mejorar la precisión del votante y facilitar la identificación, especialmente en contextos de alta participación ciudadana y diversidad electoral.

Asimismo, la jurisprudencia número 5/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que la inclusión de la figura o imagen de los candidatos en las boletas implica un acto de propaganda electoral, **el cual está prohibido salvo que el legislador local autorice expresamente dicha inclusión.**

En este sentido, la iniciativa atiende la jurisprudencia, otorgando un marco legal claro y preciso que permita la inclusión de la fotografía de los candidatos,



siempre respetando los principios constitucionales y las reglas establecidas por la autoridad electoral.

Es de mencionarse, que en la inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas 83/2025, 85/2025, 86/2025 y 87/2025, resuelta por nuestro máximo tribunal la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deja en claro la posibilidad mediante criterios claros la inclusión de la imagen del candidato o candidata en las boletas, garantizando así los derechos políticos de los ciudadanos y la transparencia en la elección.

Finalmente, la experiencia internacional como en los casos de Colombia, Brasil y Argentina y los estudios realizados por instituciones académicas reconocidas, concluyen que el uso de la fotografía en las boletas puede contribuir a reducir errores y mejorar la confianza en el proceso electoral, siempre y cuando se respeten las reglas y límites establecidos por la ley y la autoridad competente.

3

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca incorporar de manera formal y normativa la inclusión de la fotografía de los candidatos a la gubernatura, así como a las candidatas y candidatos a concejales y diputaciones locales, en las boletas electorales del Estado de Oaxaca.

Esto permitirá fortalecer la participación informada, promover la transparencia y garantizar la equidad en los procesos electorales, en congruencia con las mejores prácticas nacionales e internacionales considerando las determinaciones de los órganos jurisdiccionales que rigen en la materia.

Por todo lo anterior, someto esta iniciativa a la consideración de esta soberanía para su aprobación, confiando en que contribuirá al fortalecimiento del sistema democrático en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:



D E C R E T O:

ÚNICO. – SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 162

1.- Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, y los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputados y diputadas al Congreso y concejales de los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

4

2.- Las boletas para las elecciones que regula esta Ley contendrán:

a) al i)...

j) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, de acuerdo a los términos y elementos técnicos precisados en la convocatoria que se emita.

Para el caso de las elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de las personas candidatas a concejales, ya sea por vía independiente o de partidos.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En la elección de diputaciones locales, se incluirá la fotografía a color de la persona candidata, ya sea por vía independiente o de partidos.

3.- al 8.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción IX solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

5

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de abril de 2026

OF.LXVII/JCP/DIFM/MEIFP/049/2026
ASUNTO: Respuesta al oficio número
HCEO/LXVII/CPDPC/059/2026

B

LIC. OZIEL SOSA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Estimado Secretario Técnico, en atención a su solicitud de Estudio de Impacto Presupuestal y Análisis Legislativo y Social con número de oficio HCEO/LXVII/CPDPC/059/2026 de fecha 05 de febrero de 2026, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se atiende la información requerida referente a:

• **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez y turnada a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana que preside la Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la participación ciudadana y los derechos políticos electorales, mediante la incorporación de la fotografía de candidatos y candidatas a cargos de elección popular en las boletas electorales, es una medida positiva y progresista que busca **fortalecer el Sistema Democrático del Estado de Oaxaca**, facilitando la identificación de los aspirantes por parte de la ciudadanía y reduciendo la confusión en el momento de la votación, dicha implementación garantiza los derechos, tanto de los candidatos y candidatas como de la ciudadanía votante.

g
ca

II. LEGISLACIÓN COMPARADA

Tomando como parámetros las entidades mencionadas en la iniciativa, se revisaron los retos de implementación y el marco de competencias locales, reconociendo la trascendencia de sus aportes a la estabilidad y consolidación del sistema democrático del Estado.

ESTADO	DESCRIPCIÓN	LINK DE CONSULTA
DURANGO	La incorporación del uso de fotografías de los candidatos propietarios en las boletas electorales, se realizó mediante la reforma a la fracción V del numeral 1 del artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. V. "Las boletas para elección de la gubernatura del Estado, diputaciones por principio de mayoría relativa; presidencias y sindicaturas municipales en ayuntamientos, incluirán la fotografía de las candidaturas propietarias a tales cargos, con excepción de las candidaturas a las sindicaturas municipales. Las dimensiones y proporciones en la boleta de tales fotografías de las y los candidatos y de los emblemas de los partidos políticos serán determinados por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango".	https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf
MICHOACÁN	Artículo 192. Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: c) El distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político, coalición o candidato independiente; y, la fotografía del candidato.	https://congresomic.h.site/wp-content/uploads/2026/04/26-Gaceta-107-22-04-2026.pdf

NAYARIT	(REFORMA) 7 DE OCTUBRE DE 2020. ARTÍCULO 157 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARTIT, FRACCION IV. En el caso de coaliciones los emblemas de los partidos que las integren deberán aparecer por separado y en las candidaturas comunes podrán aparecer con emblemas individuales o de manera conjunta entre quienes postulen al mismo candidato. Se incluirá, además, el nombre completo y apellidos del o los candidatos que integran la fórmula, lista o planilla según la elección de que se trate, el emblema y color o colores del partido político, coalición, candidatura común y candidatos independientes, así como la fotografía del candidato de quien encabeza la fórmula de mayoría, según el caso.	https://ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-030-2024-A1.pdf https://ieenayarit.org/images/pdf/LeyElectNay07102020.pdf
QUERÉTARO	No queda inadvertido para la Sala Superior el criterio sostenido al resolver el expediente SUP-JDC-896/2015 y acumulados, relativo a la legislación local del estado de Querétaro, del cual, derivó la tesis aislada LI/2015 de rubro: BOLETA ELECTORAL. ES VÁLIDO INCLUIR LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).	https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JDC/223/SUP_2018_JDC_223-728476.pdf
SAN LUIS POTOSÍ	En la Ley Electoral de San Luis Potosí en su Artículo 308, Fracción V, se menciona lo siguiente: "Emblema o logotipo a color del partido político o de la candidata o candidato independiente; así como, con el mismo tamaño y en un espacio de la misma proporción, el nombre o nombres de las candidatas o candidatos propietarios, y suplentes, y la fotografía a color únicamente de los primeros, a excepción de los propietarios en las listas de representación proporcional. En el caso de las boletas para la elección de ayuntamientos, contendrán los nombres de los integrantes de la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidurías de representación proporcional, y solamente la fotografía de quien se postule para el cargo de presidenta o presidente municipal".	https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4896060_20250430_1745367900.pdf

PUEBLA	IEE aprueba el uso de fotografía en boleta electoral para la elección de Ayuntamiento en el municipio de Puebla El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la inclusión de fotografías de las y los candidatos a la presidencia municipal de Puebla en las boletas electorales, a solicitud de las representaciones de los partidos políticos. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el reconocimiento de los rasgos faciales de la persona candidata; así como de dotar a las y los ciudadanos un elemento adicional y útil que les permita emitir un voto informado y, por ende, más libre.	https://www.ieepuebla.org.mx/2021/bol-etines/32/Boletin_32.pdf
BAJA CALIFORNIA	Iniciativa de reforma al Artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Objetivo: Incluir en la boleta electoral, el elemento distintivo de la fotografía a color de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.	https://www.congreso.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20220825_25_GOBERNACION.pdf https://ieebc.mx/apruebaconsejo-general-del-ieebc-los-lineamientos-tecnicos-sobre-fotografias-en-boletas-electorales/
COAHUILA	En noviembre de 2025, la <u>SCJN</u> validó por 5 votos contra 4 la inclusión de fotografías de candidatos en las boletas electorales, específicamente al resolver una impugnación sobre reformas electorales en Coahuila. Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 5, denominado "Inclusión de la fotografía de las candidaturas en las boletas", consistente en reconocer la validez del artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.	https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engr/2025/3/2025/19/3_3_53915_7431.docx https://sidof.segob.gob.mx/notas/5784434

De lo anterior, es preciso mencionar la sentencia, discutida el 24 de noviembre de 2025, derivada de la acción de **inconstitucionalidad 82/2025**, la cual confirma que los estados tienen libertad para regular este aspecto de sus procesos electorales; **la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la constitucionalidad de incluir fotografías** de las candidaturas en las boletas electorales misma que se aprobó por una mayoría estrecha de 5 votos a favor y 4 en contra. La resolución derivó de una impugnación a reformas del Código Electoral de Coahuila, sin embargo, la Corte determinó que la imagen no es propaganda electoral, sino un elemento de identificación que ayuda al electorado y se estableció que los estados tienen libertad para decidir el diseño de sus boletas sin violar la Constitución Federal. La SCJN* concluyó que la medida no vulnera la equidad de la contienda por tratarse de una regla general aplicada a todos los participantes por igual, se consideró un elemento neutro que fortalece el derecho a la información de los ciudadanos al momento de votar.

Al día de hoy, diversos estudios e investigaciones han demostrado que la inclusión de la fotografía en las boletas electorales tiene un **impacto positivo**** en la identificación de los candidatos, la reducción de errores en el voto y la promoción de la participación ciudadana. El primer ejemplo podemos encontrarlo en Canadá, donde se reveló que la inclusión de fotografías en las boletas electorales facilita la identificación de los candidatos, especialmente en países con índices de analfabetismo focalizados en un rango de 2.5 al 9.6 por ciento de su población.

Junto a las diversas investigaciones y estudios presentados, podemos sustentar el objetivo primordial de esta iniciativa, tomando en cuenta también la experiencia internacional en países como Argentina, Brasil y Colombia, donde ya se hace uso de una fotografía tanto de las candidatas y candidatos en las boletas electorales, mostrando resultados positivos en términos de la identificación y participación electoral. Como se puede observar, en la mayoría de los casos, la experiencia de otras naciones puede demostrar que la inclusión de la fotografía en las boletas electorales cada vez es una práctica más común, cuyo uso va en aumento en muchas democracias, con ello se puede generar un impacto positivo en la participación. Si bien es cierto que existen varios ejemplos sobre la experiencia internacional, México no ha sido la excepción dentro de estos casos, lo vemos reflejado ya como una herramienta recurrente y que ha sido

adoptada por diversas entidades federativas, como Durango, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla y Baja California como la última entidad en adoptar esta modalidad.

III. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y TÉCNICO

Derivado del estudio y análisis realizados, se emite la presente opinión técnica de análisis legislativo y de impacto presupuestal, con el propósito de aportar elementos objetivos que contribuyan al proceso de dictaminación. El Instituto Flores Magón, al respecto, solicitó la opinión a los siguientes entes:

- ***Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas-IEEPCO***
- ***Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca***

Mediante oficio: **IEEPCO/DESNI/971/2026**, la **Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas**, bajo el principio de Mínima Intervención en los municipios de Sistemas Normativos Indígenas y con fundamento en el Artículo 2, Apartado A, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señaló que, **de 418 municipios** sujetos a este régimen en el Estado de Oaxaca, **39 utilizan boletas** en donde incorporan solamente la fotografía de la persona candidata a la Presidencia Municipal, dicho uso constituye una decisión adoptada por las propias comunidades, prácticas que han sido incorporadas en sus dictámenes electorales. (SE ANEXA COPIA DE LA OPINIÓN EMITIDA).

Por su parte, el **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, mediante oficio: **IEEPCO/PCG/0588/2026**, advierte que la incorporación de fotografías en las boletas electorales podría resultar técnicamente viable en elecciones uninominales, como gubernatura o diputaciones de mayoría relativa, sin embargo, presenta limitaciones significativas en elecciones municipales, sobre todo en los municipios de Sistemas Normativos Indígenas. (SE ANEXA COPIA DE LA OPINIÓN EMITIDA).

La incorporación de fotografías de las personas candidatas en las boletas electorales podría implicar ajustes en los costos de producción de la documentación electoral, derivado principalmente de:

- Posibles modificaciones en el tamaño de las boletas electorales
- Mayor complejidad en el armado de los archivos de impresión
- Incremento en el tiempo y personal requerido para la validación de las fotografías de las candidaturas
- Adecuaciones al sistema institucional de registro de candidaturas para incorporar imágenes.

Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0248/2026, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral solicitó a la Coordinación Administrativa para que, a través de su conducto se gestionara la cotización de impresión de boletas electorales de diputaciones y ayuntamientos, con las empresas Litho formas S.A. de C.V. y Talleres Gráficos de México.

Mediante oficio número IEEPCO/CA/346/2026, la Coordinación Administrativa remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral las cotizaciones solicitadas a las empresas Lithoformas S.A. de C.V. y Talleres Gráficos de México, respecto a la impresión de las boletas de diputaciones locales y concejalías a los 152 Ayuntamientos que se rigen por partidos políticos, dicha información se describe en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	DOCUMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Lithoformas S.A. de C.V.	Boleta para la elección de diputaciones locales, con/sin fotografía de la persona candidata.	3,330,679	\$2.79	\$10,779,409.52
Talleres Gráficos de México			\$1.59	\$6,143,102.50

Lithoformas S.A. de C.V.	Boleta para elección de Ayuntamiento, con/sin fotografía de la persona.	2,127,620	\$2.79	\$6,885,829.24
Talleres Gráficos de México			\$1.83	\$4,516,511.74

De lo anterior se desprende que, no existe una variación de costo en las boletas por la inclusión o no inclusión de la fotografía de las personas candidatas. Existe una diferencia de costos entre las empresas, pero ambas cotizan el documento con o sin fotografía a un solo precio determinado.

En cuanto al costo asociado al diseño, **producción e impresión de boletas con fotografía en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas**, es importante precisar que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas cuenta con un presupuesto institucional limitado y no contempla recursos específicos para la producción o impresión de boletas electorales en cada municipio. En ese sentido, y en el marco de la coadyuvancia institucional que el Instituto brinda a las comunidades, así como por solicitud y acuerdo de los propios Consejos Municipales Electorales, **son las autoridades municipales en funciones, particularmente las Presidencias Municipales, quienes asumen la responsabilidad de cubrir los costos asociados a la impresión de las boletas electorales**, atendiendo a las características y especificaciones previamente aprobadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente. Por tal motivo, no es posible determinar de manera general si la incorporación de fotografías en las boletas representa un incremento presupuestal, ni realizar una comparación directa con los costos de las boletas utilizadas en los procesos electorales del régimen de partidos políticos. Ello se debe a que estos últimos se rigen por procedimientos técnicos, materiales de seguridad y esquemas de producción centralizados, definidos por la autoridad electoral y la legislación aplicable, mientras que en los procesos electivos comunitarios las características de los materiales electorales y

los costos asociados dependen de las decisiones, necesidades y recursos de cada comunidad.

La presente modificación legal no implica, ni propone crear nuevas estructuras administrativas, y si bien es cierto que, con esta modificación a la ley electoral **se registraría un incremento en el gasto del diseño e impresión de las boletas electorales, lo cierto, es que éste será mínimo**, y que en el momento oportuno se podrán realizar las gestiones necesarias para la asignación de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente. En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Este Instituto es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucren en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

NOTAS:

* https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2025/19/3_353915_7431.docx

** https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4896060_20250430_1745367900.pdf

<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5784434>

<https://datosmacro.expansion.com/demografia/tasa-alfabetizacion/mexico>



IV. RUTA DE TRABAJO

El Instituto Flores Magón considera oportuno la realización de mesas de trabajo con el objetivo de dar seguimiento al propósito de la iniciativa, a través de un esquema de coordinación institucional en el que participen los siguientes entes:

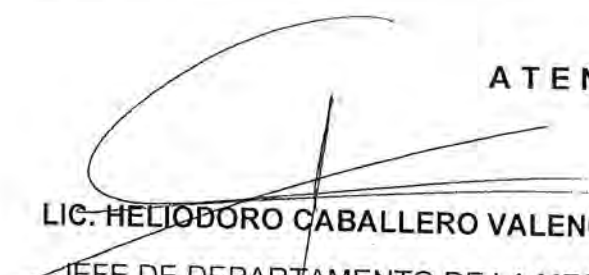
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
- COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
- INSTITUTO FLORES MAGÓN

Esta ruta de trabajo será un espacio deliberativo y constructivo para fortalecer la iniciativa en mención.

Este Instituto, reitera su disposición institucional para colaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en todos aquellos asuntos que coadyuven al fortalecimiento de la función parlamentaria y al adecuado desarrollo legislativo.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para atender cualquier consulta adicional.

ATENTAMENTE



LIC. HELIODORO CABALLERO VALENCIA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA MESA
DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA Y
ANÁLISIS LEGISLATIVO



LICDA. ESTHER RODRIGUEZ OSORIO

DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES
MAGÓN DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

001193

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de febrero de 2026.

OF. LXVII/JCP/DIFM/008/2026

Asunto: se solicita opinión técnica.

LICDA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
PRESENTE:

Estimada Directora



Por este medio me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el objeto de solicitar su valiosa colaboración institucional para que, en el ámbito de sus atribuciones, se sirva emitir una opinión técnica respecto del siguiente planteamiento contenido en la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.¹

La iniciativa referida propone incorporar en las boletas electorales las fotografías de las personas candidatas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Concejalías de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

Acudimos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que usted dignamente preside, considerando su competencia especializada e institucional en los procesos de elección de los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas (SNI); por ello, se solicita respetuosamente información y su opinión técnica respecto de los siguientes aspectos:

1. **Uso de boletas con fotografías en municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas (SNI):** Del total de municipios que se rigen por este sistema en el Estado, cuántos utilizan boletas en sus procesos electivos que

¹ <https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/1139.pdf>

incorporen fotografías, ya sea de la planilla completa o de la persona candidata.

2. **Antecedentes y proceso de adopción de la medida:** Desde cuándo se implementa, cuál fue su fundamento o motivación; si respondió a una iniciativa comunitaria, a propuestas o recomendaciones institucionales, o a un proceso de diálogo y construcción conjunta.
3. **Impacto en la participación y percepción ciudadana:** En los municipios de SNI que utilicen boletas con fotografías, si existen datos, estudios, registros o valoraciones institucionales que permitan advertir un posible incremento en la participación durante la jornada electoral, o bien, elementos cualitativos que indiquen que la ciudadanía percibe como más accesible o comprensible la votación mediante el uso de fotografías.
4. **Criterios y especificaciones técnicas aplicables:** En caso de que se empleen fotografías en las boletas, cuáles son los procedimientos y lineamientos técnicos que se observan para su incorporación, tales como tamaño, resolución, intensidad de color, criterios de uniformidad, medidas de seguridad, validación de imágenes y demás disposiciones técnicas o normativas correspondientes.
5. **Impacto presupuestal:** En los municipios de SNI donde se utilicen boletas con fotografías, cuál es el costo asociado a su diseño, producción e impresión, y si la incorporación de fotografías representa un incremento respecto de las boletas utilizadas en municipios que eligen autoridades bajo el régimen de partidos políticos. En su caso, se agradecerá información comparativa sobre los costos estimados.
6. Cualquier otra observación técnica, jurídica o presupuestal que estime pertinente para una valoración legislativa responsable.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos técnicos y presupuestales necesarios que permitan a este Instituto realizar el análisis correspondiente de la propuesta, en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, agradeciendo de antemano la atención y colaboración que se sirva brindar a la presente solicitud.



Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente solicitud, reitero la plena disposición del Instituto Flores Magón para la colaboración institucional orientada al fortalecimiento de la democracia y los valores cívicos. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Contacto: floresmagoninstituto@gmail.com / 954 127 6166

ATENTAMENTE



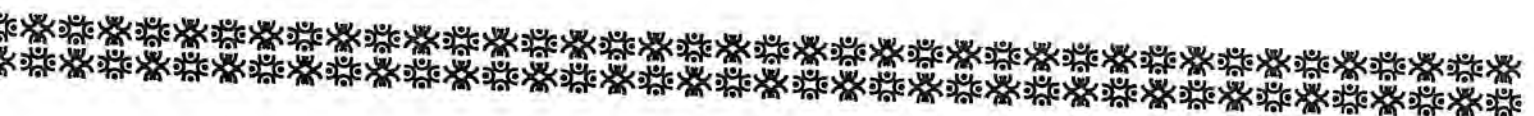
LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXXVI LEGISLATURA

INSTITUTO FLORES MAGÓN



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

OFICIO: IEEPCO/DESNI/971/2026.

ASUNTO: SE DA RESPUESTA AL
FOLIO 001193.

Oaxaca de Juárez, Oax, 12 de marzo de 2026.

LCDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 52, fracciones I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 30 numerales 1 y 2, fracciones I, VII y X del Reglamento Interior de este Instituto, por medio del presente, se da respuesta al oficio LXVI/JCP/DIFM/008/2026, recibido en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) el día 17 de febrero de 2026, registrado con el folio interno 001193, mediante el cual solicita opinión técnica e información relacionada con el uso de boletas con fotografía en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

Una vez analizado el escrito de referencia y los planteamientos formulados, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Uso de boletas con fotografía en municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas (SNI)

Con el objeto de identificar las modalidades de votación empleadas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se realizó un análisis de la información contenida en los dictámenes del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, así como de los expedientes de elección correspondientes al año 2025.

Derivado de dicha revisión, se identificó que, de los 418 municipios sujetos a este régimen en el estado de Oaxaca, 39 municipios utilizan boletas que incorporan fotografía como parte de su mecanismo de votación.

Es importante precisar que, en los casos identificados, las boletas incorporan únicamente la fotografía de la persona candidata a la Presidencia Municipal, sin que

Bajo esta lógica, el uso de boletas con fotografía en algunos municipios constituye una decisión adoptada por las propias comunidades, ya sea por razones de organización interna, identificación de candidaturas o practicidad en el desarrollo del proceso electivo. En consecuencia, la motivación específica para la adopción de este mecanismo debe consultarse de forma particular con cada municipio.

A manera de ejemplo, puede mencionarse el caso del municipio de San Andrés Teotilalpam, el cual muestra la flexibilidad y capacidad de adaptación de los sistemas normativos comunitarios. En dicho municipio, las elecciones de autoridades municipales correspondientes a los años 2013, 2016 y 2019 se realizaron mediante planillas, boletas y urnas.

Posteriormente, en la elección ordinaria del año 2022, la comunidad determinó llevar a cabo su proceso electivo mediante Asamblea General Comunitaria, estableciendo que la elección de la Presidencia Municipal se realizara mediante quintetas y votación a mano alzada, mientras que para las demás concejalías se utilizaría el método de ternas y votación a mano alzada.

Finalmente, en el proceso electivo correspondiente al año 2025, la comunidad decidió nuevamente realizar su elección mediante el sistema de planillas, boletas y urnas, lo cual evidencia que los métodos de elección pueden evolucionar y ajustarse conforme a las determinaciones de la Asamblea Comunitaria, en ejercicio del derecho de libre determinación reconocido constitucionalmente.

3. Impacto en la participación y percepción ciudadana

Respecto de si existen datos, estudios, registros o valoraciones institucionales que permitan advertir un posible incremento en la participación durante la jornada electoral, o bien, elementos cualitativos que indiquen que la ciudadanía percibe como más accesible o comprensible la votación mediante el uso de fotografías, es importante señalar que no se cuenta con estudios institucionales específicos en ese sentido.

Lo anterior se debe a que, en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los mecanismos de participación y registro de asistencia varían significativamente entre comunidades. Mientras que en algunos municipios se utilizan listas nominales o padrones comunitarios para registrar a las personas participantes, en otros casos la participación se verifica mediante listas de asistencia, conteos comunitarios, votación a mano alzada u otros mecanismos tradicionales definidos por la propia comunidad.

4. Criterios y especificaciones técnicas aplicables

Respecto de los criterios y especificaciones técnicas aplicables para la incorporación de fotografías en las boletas utilizadas en procesos electivos de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se informa que no es posible establecer lineamientos técnicos estandarizados, tales como tamaño, resolución, intensidad de color, criterios de uniformidad, medidas de seguridad o procedimientos de validación de imágenes.

Lo anterior obedece a que, en los procesos electivos comunitarios, el diseño, elaboración y aprobación de las boletas electorales corresponde a los propios órganos comunitarios encargados de la organización de la elección, particularmente a los Consejos Municipales Electorales o instancias comunitarias equivalentes, integrados por personas pertenecientes a la propia comunidad.

En ese sentido, dichos órganos comunitarios son quienes definen y aprueban las características, formato y contenido de las boletas, de conformidad con las normas, prácticas y acuerdos adoptados en el ámbito comunitario.

En este contexto, la actuación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se rige bajo el principio de mínima intervención, mediante el cual la autoridad electoral acompaña y coadyuva en la organización de los procesos electivos comunitarios únicamente en la medida necesaria para garantizar el respeto de los derechos humanos y de los principios constitucionales, particularmente la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

Asimismo, debe considerarse que, a diferencia de los procesos electorales regidos por el sistema de partidos políticos, en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas no existe un modelo único o estandarizado de boleta electoral, ya que los métodos de votación pueden variar entre comunidades. En algunos casos se utilizan boletas y urnas; en otros, se recurre a votación a mano alzada, pizarrones, listas, papeletas, planillas u otros mecanismos definidos por la comunidad, conforme a sus propias prácticas y acuerdos.

En consecuencia, las características técnicas de las boletas, incluyendo en su caso la incorporación de fotografías, son determinadas directamente por los órganos comunitarios responsables de la organización del proceso electivo, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la comunidad.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas a las concejalías electas, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LIPEEO.

Para ello, este Instituto verifica que la elección se haya realizado con apego a las normas establecidas por la comunidad, que los acuerdos adoptados no sean contrarios a los derechos humanos, que se haya cumplido con el principio de paridad de género, que no se haya presentado violencia política contra las mujeres en razón de género, que las personas electas hayan obtenido la mayoría de votos y que el expediente respectivo se encuentre debidamente integrado.

Dicha labor se realiza con estricto apego a los principios de maximización de la autonomía y mínima intervención, los cuales resultan indispensables para garantizar el respeto al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y al autogobierno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ

E.D. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

D

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

OFICIO: IEEPCO/DESNI/971/2026.

ASUNTO: SE DA RESPUESTA AL
FOLIO 001193.

Oaxaca de Juárez, Oax, 12 de marzo de 2026.

LCDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 52, fracciones I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 30 numerales 1 y 2, fracciones I, VII y X del Reglamento Interior de este Instituto, por medio del presente, se da respuesta al oficio LXVI/JCP/DIFM/008/2026, recibido en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) el día 17 de febrero de 2026, registrado con el folio interno 001193, mediante el cual solicita opinión técnica e información relacionada con el uso de boletas con fotografía en municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

Una vez analizado el escrito de referencia y los planteamientos formulados, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Uso de boletas con fotografía en municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas (SNI)

Con el objeto de identificar las modalidades de votación empleadas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se realizó un análisis de la información contenida en los dictámenes del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, así como de los expedientes de elección correspondientes al año 2025.

Derivado de dicha revisión, se identificó que, de los 418 municipios sujetos a este régimen en el estado de Oaxaca, 39 municipios utilizan boletas que incorporan fotografía como parte de su mecanismo de votación.

Es importante precisar que, en los casos identificados, las boletas incorporan únicamente la fotografía de la persona candidata a la Presidencia Municipal, sin que



951 5020630

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

Pág. 1 de 7

@IEEPCO | X f @

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Bajo esta lógica, el uso de boletas con fotografía en algunos municipios constituye una decisión adoptada por las propias comunidades, ya sea por razones de organización interna, identificación de candidaturas o practicidad en el desarrollo del proceso electivo. En consecuencia, la motivación específica para la adopción de este mecanismo debe consultarse de forma particular con cada municipio.

A manera de ejemplo, puede mencionarse el caso del municipio de San Andrés Teotilalpam, el cual muestra la flexibilidad y capacidad de adaptación de los sistemas normativos comunitarios. En dicho municipio, las elecciones de autoridades municipales correspondientes a los años 2013, 2016 y 2019 se realizaron mediante planillas, boletas y urnas.

Posteriormente, en la elección ordinaria del año 2022, la comunidad determinó llevar a cabo su proceso electivo mediante Asamblea General Comunitaria, estableciendo que la elección de la Presidencia Municipal se realizara mediante quintetas y votación a mano alzada, mientras que para las demás concejalías se utilizaría el método de ternas y votación a mano alzada.

Finalmente, en el proceso electivo correspondiente al año 2025, la comunidad decidió nuevamente realizar su elección mediante el sistema de planillas, boletas y urnas, lo cual evidencia que los métodos de elección pueden evolucionar y ajustarse conforme a las determinaciones de la Asamblea Comunitaria, en ejercicio del derecho de libre determinación reconocido constitucionalmente.

3. Impacto en la participación y percepción ciudadana

Respecto de si existen datos, estudios, registros o valoraciones institucionales que permitan advertir un posible incremento en la participación durante la jornada electoral, o bien, elementos cualitativos que indiquen que la ciudadanía percibe como más accesible o comprensible la votación mediante el uso de fotografías, es importante señalar que no se cuenta con estudios institucionales específicos en ese sentido.

Lo anterior se debe a que, en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los mecanismos de participación y registro de asistencia varían significativamente entre comunidades. Mientras que en algunos municipios se utilizan listas nominales o padrones comunitarios para registrar a las personas participantes, en otros casos la participación se verifica mediante listas de asistencia, conteos comunitarios, votación a mano alzada u otros mecanismos tradicionales definidos por la propia comunidad.

4. Criterios y especificaciones técnicas aplicables

Respecto de los criterios y especificaciones técnicas aplicables para la incorporación de fotografías en las boletas utilizadas en procesos electivos de municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se informa que no es posible establecer lineamientos técnicos estandarizados, tales como tamaño, resolución, intensidad de color, criterios de uniformidad, medidas de seguridad o procedimientos de validación de imágenes.

Lo anterior obedece a que, en los procesos electivos comunitarios, el diseño, elaboración y aprobación de las boletas electorales corresponde a los propios órganos comunitarios encargados de la organización de la elección, particularmente a los Consejos Municipales Electorales o instancias comunitarias equivalentes, integrados por personas pertenecientes a la propia comunidad.

En ese sentido, dichos órganos comunitarios son quienes definen y aprueban las características, formato y contenido de las boletas, de conformidad con las normas, prácticas y acuerdos adoptados en el ámbito comunitario.

En este contexto, la actuación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se rige bajo el principio de mínima intervención, mediante el cual la autoridad electoral acompaña y coadyuva en la organización de los procesos electivos comunitarios únicamente en la medida necesaria para garantizar el respeto de los derechos humanos y de los principios constitucionales, particularmente la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

Asimismo, debe considerarse que, a diferencia de los procesos electorales regidos por el sistema de partidos políticos, en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas no existe un modelo único o estandarizado de boleta electoral, ya que los métodos de votación pueden variar entre comunidades. En algunos casos se utilizan boletas y urnas; en otros, se recurre a votación a mano alzada, pizarrones, listas, papeletas, planillas u otros mecanismos definidos por la comunidad, conforme a sus propias prácticas y acuerdos.

En consecuencia, las características técnicas de las boletas, incluyendo en su caso la incorporación de fotografías, son determinadas directamente por los órganos comunitarios responsables de la organización del proceso electivo, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la comunidad.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas a las concejalías electas, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LIPEEO.

Para ello, este Instituto verifica que la elección se haya realizado con apego a las normas establecidas por la comunidad, que los acuerdos adoptados no sean contrarios a los derechos humanos, que se haya cumplido con el principio de paridad de género, que no se haya presentado violencia política contra las mujeres en razón de género, que las personas electas hayan obtenido la mayoría de votos y que el expediente respectivo se encuentre debidamente integrado.

Dicha labor se realiza con estricto apego a los principios de maximización de la autonomía y mínima intervención, los cuales resultan indispensables para garantizar el respeto al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y al autogobierno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ

E.D. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



951 5020630

@IEEPCO | X f o t w

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y
C. Gardenias # 210, Col. Reforma, Oaxaca.

Pág. 7 de 7

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de febrero de 2026.

OF. LXVI/JCP/DIFM/007/2026

Asunto: se solicita opinión técnica – presupuestal.

MTRA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
PRESENTE:

Estimado Consejera Presidenta

Por este medio me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el objeto de solicitar su valiosa colaboración institucional para que, en el ámbito de sus atribuciones, se sirva emitir una opinión técnica y presupuestal respecto del siguiente planteamiento contenido en la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.¹

La iniciativa referida propone incorporar en las boletas electorales las fotografías de las personas candidatas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Concejalías de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

Acudimos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que usted dignamente preside, en atención a su reconocida experiencia y a su compromiso institucional con la participación ciudadana, la transparencia, la legalidad de los procesos electorales y el fortalecimiento de la vida democrática de Oaxaca.

En este sentido, se solicita respetuosamente su opinión respecto de los siguientes aspectos:

1. **Estimación de impacto presupuestal**, particularmente en lo relativo a los costos asociados al diseño, producción, impresión y distribución de boletas electorales que incluyan la fotografía de las personas candidatas en un proceso electoral local.

¹ <https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/1139.pdf>



2. **Implicaciones técnicas**, tales como especificaciones sobre tamaño, resolución, intensidad de color, criterios de uniformidad, medidas de seguridad y demás lineamientos que, en su caso, deban observarse para la incorporación de fotografías en las boletas electorales.
3. **Consideraciones jurídicas y reglamentarias**, vinculadas con la normativa aplicable en materia de diseño de documentación electoral
4. **Impacto institucional y democrático**, particularmente en lo relativo a la transparencia, legalidad, equidad en la contienda y participación ciudadana.
5. Cualquier otra observación técnica, jurídica o presupuestal que estime pertinente para una valoración legislativa responsable.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos técnicos y presupuestales necesarios que permitan a este Instituto realizar el análisis correspondiente de la propuesta, en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, agradeciendo de antemano la atención y colaboración que se sirva brindar a la presente solicitud.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente solicitud, reitero la plena disposición del Instituto Flores Magón para la colaboración institucional orientada al fortalecimiento de la democracia y los valores cívicos. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Contacto: floresmagoninstituto@gmail.com / 954 127 6166

ATENTAMENTE



LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA

INSTITUTO FLORES MAGÓN



Oficio número: IEEPCO/PCG/0588/2026.
Asunto: Se remite Opinión técnica y presupuestal.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 08 de abril de 2026.

LICDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones I y X y 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 9, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto; por medio del presente y en representación del IEEPCO se le da respuesta a la solicitud de su digno cargo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Mediante oficio OF. LXVI/JCP/DIFM/007/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, dicha Dirección solicitó a esta Presidencia la emisión de una opinión técnica y presupuestal respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Numeral 1 y se Adiciona el Inciso J) al Numeral 2 del Artículo 162 de la LIPEEO, presentada el 8 de enero de 2026 por la Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, cuyo objeto es incorporar en las boletas electorales la fotografía de las personas candidatas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Concejalías de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, especificando que se abordarán los rubros de: estimación de impacto presupuestal; implicaciones técnicas; consideraciones jurídicas y reglamentarias; impacto institucional y democrático; y observaciones adicionales.
- II. En atención a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/PCG/0404/2026, esta Presidencia instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral la elaboración del análisis técnico, presupuestal y operativo correspondiente. El 18 de febrero de 2026 se recibió el oficio IEEPCO/CE-ZAHL/008/2026, suscrito por la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López,

mediante el cual sugirió ampliar el análisis con la participación de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas competentes del Instituto. El 25 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral remitió el oficio IEEPCO/DEOCE/251/2026 con su análisis inicial.

- III. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0430/2026, esta Presidencia instruyó a la Secretaría Ejecutiva coordinar la integración de las opiniones técnicas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para elaborar un documento institucional con la valoración integral solicitada. El 9 de marzo de 2026 se recibió el oficio IEEPCO/CE-ZAHL/010/2026, con comentarios adicionales de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López. El 10 de marzo de 2026 se recibió comunicación de la Consejera Electoral Ana María Márquez Andrés, mediante la cual formuló también comentarios al análisis. En respuesta, mediante oficio IEEPCO/PCG/0488/2026, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva atender dichas observaciones.
- IV. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEPCO/SE/0976/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, solicitó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto incorporar las observaciones y precisiones técnicas al documento. Participaron en su elaboración la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad Técnica de Comunicación Social, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación y la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación. Una vez integradas las aportaciones, la Secretaría Ejecutiva remitió el documento consolidado mediante oficio IEEPCO/SE/1018/2026 de fecha 13 de marzo de 2026.

- V. La versión con las observaciones atendidas fue remitida a las Consejerías Electorales mediante oficio IEEPCO/PCG/0513/2026 el 17 de marzo para su revisión y, en su caso, emisión de comentarios, con la finalidad de entregarlo al Instituto Flores Magón del H. Congreso del Estado de Oaxaca el 20 de marzo de 2026.

Debido a lo expuesto, me permito remitir **el Análisis Técnico, Presupuestal y Operativo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 162 de la LIPEEO**, elaborado por las áreas competentes de este Instituto bajo la coordinación de esta Presidencia y Secretaría Ejecutiva y con el seguimiento de las Consejerías Electorales.

El documento se organiza por las aportaciones de cada área a partir de sus atribuciones abordando los cinco apartados que atienden puntualmente cada uno de los rubros solicitados: I. Estimación de impacto presupuestal; II. Implicaciones técnicas; III. Consideraciones jurídicas y reglamentarias; IV. Impacto institucional y democrático; y V. Observaciones adicionales. Asimismo, el documento cierra con un apartado de conclusiones institucionales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LICDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



PRESIDENCIA

Copias de conocimiento para:

- Consejerías Electorales del IEEPCO.
- Lcdo. Graciano Alejandro Prats Rojas, Secretario Ejecutivo del IEEPCO.

Elaboró: LRGL | Revisó: AVM | Autorizó: ESG



**INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Análisis técnico, presupuestal y operativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 y se adiciona el inciso j) al numeral 2 del artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativo a la incorporación de fotografías de las personas candidatas en las boletas electorales.

Documento integrado por la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, con base en las aportaciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca
marzo 2026

Índice

1. Antecedentes	3
2. Objeto del análisis institucional	4
3. Metodología de integración del documento	4
4. Aportaciones de las áreas del Instituto	4
4.1 Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	4
4.2 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes	8
4.3 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	10
4.4 Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral	11
4.5 Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	14
4.6 Unidad Técnica de Comunicación Social.....	16
4.7 Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación.....	18
4.8 Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.....	19
5. Conclusiones institucionales	21

1. Antecedentes

El 16 de febrero de 2026, el Instituto Flores Magón del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la emisión de una **opinión técnica y presupuestal** respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que propone incorporar la fotografía de las personas candidatas en las boletas electorales para los cargos de gubernatura, diputaciones locales y concejalías.

Derivado de lo anterior, mediante oficio **IEEPCO/PCG/0404/2026**, la Consejera Presidenta del Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral la elaboración del análisis técnico, presupuestal y operativo correspondiente.

El 18 de febrero de 2026 se recibió en la Presidencia de este Instituto el oficio **IEEPCO/CE-ZAHL/008/2026**, suscrito por la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López, mediante el cual sugiere considerar la elaboración de un análisis por parte de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas competentes de este Instituto respecto de la iniciativa referida.

El 25 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral remitió a esta Presidencia el oficio **IEEPCO/DEOCE/251/2026**, con su respectivo anexo, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado. Dicho documento se adjunta al presente como referencia

Mediante oficio **IEEPCO/PCG/0430/2026**, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva coordinar la integración de las opiniones técnicas de las diversas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, a fin de elaborar un documento institucional que contenga la valoración integral solicitada.

El 9 de marzo de 2026 se recibió en la Presidencia de este Instituto el oficio **IEEPCO/CE-ZAHL/010/2026**, suscrito por la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López, mediante el cual emitió comentarios al análisis realizado por parte de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas competentes de este Instituto respecto de la iniciativa referida.

El 10 de marzo de 2026 se recibió en la Presidencia de este Instituto el correo electrónico suscrito por la Consejera Electoral Ana María Márquez Andrés, mediante el cual remitió comentarios al análisis realizado por parte de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas competentes de este Instituto respecto de la iniciativa referida.

Finalmente, mediante oficio **IEEPCO/PCG/0488/2026**, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a dar atención de las observaciones al análisis técnico, presupuestal y operativo de la iniciativa de reforma al artículo 162 de la LIPEEO.

2. Objeto del análisis institucional

El presente documento tiene por objeto integrar el análisis técnico, presupuestal y operativo institucional respecto de la iniciativa de reforma al artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, particularmente en relación con:

- estimación de impacto presupuestal
- implicaciones técnicas
- consideraciones jurídicas y reglamentarias
- impacto institucional y democrático
- demás observaciones pertinentes para la valoración legislativa.

3. Metodología de integración del documento

La Secretaría Ejecutiva solicitó mediante oficio **IEEPCO/SE/854/2026**, de fecha 26 de febrero de 2026, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto emitir su opinión conforme a su respectivo ámbito de atribuciones.

Cada área elaboró su análisis atendiendo los siguientes rubros:

- impacto presupuestal
- implicaciones técnicas
- consideraciones jurídicas
- impacto institucional
- observaciones adicionales.

Las aportaciones recibidas fueron integradas en el presente documento con el objeto de ofrecer una valoración institucional sistematizada.

4. Aportaciones de las áreas del Instituto

4.1 Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral

Estimación de impacto presupuestal

1. La incorporación de fotografías de las personas candidatas en las boletas electorales podría implicar ajustes en los costos de producción de la documentación electoral, derivado principalmente de:
 - posibles modificaciones en el tamaño de las boletas electorales;
 - mayor complejidad en el armado de los archivos de impresión;
 - incremento en el tiempo y personal requerido para la validación de las fotografías de las candidaturas;
 - adecuaciones al sistema institucional de registro de candidaturas para incorporar imágenes.

Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/0248/2026, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral solicitó a la Coordinación Administrativa para que,

a través de su conducto se gestionara la cotización de impresión de boletas electorales de diputaciones y ayuntamientos, con las empresas Litho formas S.A. de C.V. y Talleres Gráficos de México.

Mediante oficio número IEEPCO/CA/346/2026, la Coordinación Administrativa remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral las cotizaciones solicitadas a las empresas Lithoformas S.A. de C.V. y Talleres Gráficos de México, respecto a la impresión de las boletas de diputaciones locales y concejalías a los 152 Ayuntamientos que se rigen por partidos políticos, dicha información se describe en el siguiente cuadro.

Proveedor	Documento	Cantidad	Precio unitario	Total
Lithoformas S.A. de C.V.	Boleta para la elección de diputaciones locales, con/sin fotografía de la persona candidata	3,330,679	\$2.79	\$10,779,409.52
Talleres Gráficos de México			\$1.59	\$6,143,102.50
Lithoformas S.A. de C.V.	Boleta para elección de Ayuntamiento, con/sin fotografía de la persona	2,127,620	\$2.79	\$6,885,829.24
Talleres Gráficos de México			\$1.83	\$4,516,511.74

De lo anterior se desprende que, no existe una variación de costo en las boletas por la inclusión o no inclusión de la fotografía de las personas candidatas. Existe una diferencia de costos entre las empresas, pero ambas cotizan el documento con o sin fotografía a un solo precio determinado.

Implicaciones técnicas

- De conformidad con el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, particularmente los artículos **149, 156 y 160**, el diseño, validación y producción de la documentación electoral debe sujetarse a los formatos únicos y lineamientos técnicos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.
- El **Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones** permite la incorporación de fotografías en la boleta electoral cuando la legislación local así lo disponga, estableciendo especificaciones técnicas mínimas, entre ellas:
 - formato JPG,
 - resolución mínima de 300 dpi,

- tamaño aproximado de fotografía infantil,
- fondo blanco,
- proporcionalidad respecto de los emblemas partidistas.

Es importante mencionar que, las especificaciones técnicas referidas se encuentran establecidas en el Reglamento de Elecciones; sin embargo, la UTSID podría considerar especificaciones técnicas distintas de acuerdo a los requerimientos que, en su caso sean necesarios para su incorporación en el RECAN.

No obstante, la viabilidad técnica de su incorporación varía según el tipo de elección.

Consideraciones operativas por tipo de elección

1. El análisis técnico de la Dirección Ejecutiva identifica los siguientes escenarios:
 - **Gubernatura:** técnicamente viable incorporar la fotografía de la persona candidata.
 - **Diputaciones de mayoría relativa:** viable incorporar la fotografía de la persona candidata propietaria.
 - **Diputación migrante (representación proporcional):** no aplicable.
 - **Ayuntamientos:** la incorporación generalizada de fotografías se considera técnicamente inviable debido al número de integrantes de las planillas, esto deriva de que el artículo 24 numeral 1 de la LIPEEO establece la forma en que se integrarán los ayuntamientos, es decir, de acuerdo a su número de habitantes tendrá un número determinado de sindicaturas y de concejalías electas por mayoría relativa y representación proporcional. Así mismo en su numeral 3 establece que, el Consejo General determinará, en la segunda sesión ordinaria del proceso electoral que corresponda; el número de concejales y el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos conforme a la LIPEEO. Dicho orden de prelación y registro deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en su caso, podría evaluarse únicamente la inclusión de la fotografía de la persona candidata a la primera concejalía.
 - **Voto anticipado y voto en el extranjero:** se aplican consideraciones similares a las elecciones de gubernatura y diputaciones.
 - **Poder judicial local:** No existe antecedente en el ámbito local para este tipo de elección; no obstante, atendiendo a la experiencia derivada del proceso de elección del Poder Judicial Federal y a la cantidad de candidaturas por cargo, se considera técnicamente inviable la incorporación de fotografías en las boletas electorales.

Consideraciones jurídicas y operativas

La Dirección Ejecutiva señala que cualquier modificación al diseño de la boleta electoral deberá:

- ajustarse a la legislación electoral aplicable;
- observar los lineamientos del Instituto Nacional Electoral;
- someterse al procedimiento de validación previsto en el Reglamento de Elecciones.

Asimismo, destaca que la incorporación de fotografías requeriría coordinación institucional con:

- la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes**, para el registro de las imágenes;
- la **Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación**, para las adecuaciones tecnológicas;
- la **Coordinación Administrativa**, para el análisis presupuestal correspondiente.

Consideración técnica final

1. Desde la perspectiva operativa, la Dirección Ejecutiva advierte que la incorporación de fotografías en las boletas electorales podría resultar **técnicamente viable en elecciones uninominales**, como gubernatura o diputaciones de mayoría relativa; sin embargo, **presenta limitaciones significativas en elecciones municipales**, debido al número de candidaturas que integran las planillas.
2. En cuanto a las boletas de la elección de: diputación migrante no resulta aplicable la incorporación de fotografías, toda vez que esta elección se rige por el principio de representación proporcional y en la boleta únicamente se incluye el emblema y el nombre del partido político postulante; voto anticipado en la boleta de diputaciones, podrá considerarse la inclusión de la fotografía de la persona candidata propietaria postulada por cada partido político o candidatura independiente. En el caso de la boleta de ayuntamientos, se considera técnicamente inviable por la cantidad de candidaturas; en su caso, podría valorarse únicamente la fotografía de la persona candidata propietaria a la primera concejalía; en el voto en el extranjero, se aplican las mismas consideraciones previstas para las elecciones de Gubernatura y de Diputación Migrante, dado que en ambos casos opera el voto de personas residentes en el extranjero en las modalidades electrónica y postal y en las del poder judicial local aunque no existe antecedente en el ámbito local para este tipo de elección; no obstante, atendiendo a la experiencia derivada del proceso de elección del Poder Judicial Federal y a la cantidad de candidaturas por cargo, se considera técnicamente inviable la incorporación de fotografías en las boletas electorales.
3. En caso de aprobarse la reforma, el tratamiento de las fotografías de las personas candidatas de partidos políticos en coalición o candidatura común, será conforme lo establecido en el anexo 4.1 apartado A numeral 1 inciso j) del Reglamento de Elecciones, que establece que, "En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de las y los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta", por lo que la fotografía de la persona candidata

aparecería el mismo número de veces que su nombre, de acuerdo al número de partidos que conformen la coalición o candidatura común.

La presente aportación se integra al **Anexo Técnico del presente documento**, con base en la información remitida por el área, mediante **oficio número IEEPCO/DEOCE/251/2026, de fecha 25 de febrero de 2026**, en atención a la solicitud formulada por la Consejera Presidenta.

4.2 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes

Implicaciones técnicas

1. De conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el diseño y las especificaciones técnicas de la documentación electoral corresponden a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, las características técnicas de las fotografías que, en su caso, se incorporen en las boletas electorales —tales como tamaño, resolución, formato, uniformidad y demás elementos gráficos— deberán ser determinadas por dicha Dirección Ejecutiva conforme a los lineamientos aplicables en materia de documentación electoral.
2. En caso de aprobarse la reforma legislativa propuesta, la intervención de esta Dirección Ejecutiva se circunscribiría a verificar que los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes acompañen a la solicitud de registro de candidaturas la fotografía correspondiente; constatar que su entrega se realice conforme a las especificaciones técnicas previamente definidas por la autoridad competente; e integrar dicha documentación al expediente de registro respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **artículo 50, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, que establece entre las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas, la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y la integración de los expedientes correspondientes. En ese sentido, las directrices, lineamientos técnicos y procedimientos operativos relacionados con la presentación y validación de elementos como las fotografías de las candidaturas deberán definirse primordialmente por las áreas vinculadas con la organización electoral y los sistemas tecnológicos que soportan dichos procesos, por lo que esta Dirección Ejecutiva no fungiría como área responsable principal del procedimiento, sino, en su caso, como instancia **coadyuvante en la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos que se determinen**.
3. Asimismo, debe considerarse que el registro de candidaturas se procesa mediante el sistema informático **Registro de Candidaturas (RECAN)**, por lo que la eventual incorporación de fotografías implicaría adecuaciones técnicas en dicho sistema, cuyo análisis correspondería a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación.

Oportunidades institucionales

1. La incorporación de fotografías en la documentación presentada durante el registro de candidaturas podría fortalecer la identificación de las personas candidatas por parte de la ciudadanía, así como facilitar la integración de expedientes digitales más completos en los sistemas institucionales de registro.

Asimismo, podría contribuir a reducir posibles confusiones derivadas de homonimias entre personas candidatas registradas en una misma contienda electoral.

Consideraciones jurídicas

1. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, corresponde al legislador determinar los requisitos de elegibilidad y la documentación necesaria para el registro de candidaturas.
2. En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con atribuciones para establecer requisitos adicionales o procedimientos distintos a los previstos en la legislación aplicable, limitándose su actuación a la revisión y análisis de las solicitudes de registro y la documentación que las acompaña. En caso de aprobarse la incorporación de la fotografía como requisito documental, corresponderá a este Instituto realizar las adecuaciones normativas internas necesarias para su implementación.
3. Asimismo, debe considerarse que cualquier modificación al contenido o elementos gráficos de la boleta electoral se encuentra sujeta a los lineamientos, validación y control técnico del Instituto Nacional Electoral en materia de documentación electoral.

Impacto institucional y observaciones

1. La eventual incorporación de fotografías en las boletas electorales implicaría la inclusión de un elemento adicional dentro de la documentación presentada para el registro de candidaturas, por lo que será necesario establecer criterios claros y uniformes para su recepción y validación, a fin de garantizar condiciones de equidad entre las candidaturas y certeza en la integración de los expedientes correspondientes.
2. Dada la naturaleza transversal de la iniciativa, se estima pertinente la coordinación entre las áreas del Instituto vinculadas con organización electoral, sistemas informáticos y registro de candidaturas, así como la realización de mesas de trabajo técnicas que permitan delimitar con precisión los ámbitos competenciales y las adecuaciones operativas y normativas que, en su caso, deban someterse a la consideración del Consejo General.

La presente aportación se integra al **Anexo Técnico del presente documento**, con base en la información remitida por el área, mediante **oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/0085/2026, de fecha 3 de marzo de 2026**, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva.

4.3 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

1. Impacto en la promoción del voto: Desde la perspectiva de la educación cívica y la participación ciudadana, cualquier modificación al diseño o contenido de la boleta electoral, incide directamente en las estrategias institucionales para la promoción del voto, mismas que probablemente detonen efectos diferenciados y desproporcionados. Por un lado, la incorporación de fotografías de las personas candidatas en las boletas electorales, puede constituir un impacto positivo, ya que se proporcionan más elementos para la emisión del voto por la mayor identificación visual de las candidaturas; por otro lado, podrían generar riesgos potenciales de confusión para el electorado, la exclusión de poblaciones históricamente discriminadas, como las personas con discapacidad visual, así como el reto de incorporar la perspectiva interseccional, la igualdad de género, la No discriminación y la innovación tecnológica en la promoción del voto; así mismo, al incorporar la fotografía como un elemento de identificación cabe la posibilidad de aumentar la violencia política contra las mujeres por los estereotipos de género.
2. Estrategias de educación cívica sobre el nuevo formato de boletas: A través de la Estrategia Nacional de Educación Cívica (ENCIVICA 2024-2026) se podrá fortalecer los conocimientos y habilidades para la participación ciudadana, así como el diseño de materiales pedagógicos en formatos accesibles, campañas informativas con perspectiva intercultural y pertinencia lingüísticas. Promoción del voto a grupos prioritarios que históricamente han registrado **mayores niveles de abstención electoral** (19 a 29 años), a través de convenios interinstitucionales para lograr la atención al grupo prioritario. Acciones que deberán implementarse con la debida anticipación al inicio de las campañas electorales.
3. Impactos diferenciados para personas con discapacidad visual: Es importante tomar en cuenta las resoluciones jurisdiccionales con las que cuenta el IEEPCO, como el JDC/119/2025 y acumulado JDC/120/2025, que establece la obligación de este instituto que deberá proporcionar a las personas observadoras electorales ajustes razonables los cuales podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en versiones compatibles con lectores de pantalla, materiales en sistema braille, audio, materiales subtítulos y/o con interpretación en Lengua de Señas Mexicana u otros que resulten idóneos conforme al tipo de discapacidad. Así como la difusión de materiales en lenguas indígenas.
4. La incorporación de estos formatos con ajustes razonables permitirá que la ciudadanía, incluidas las personas con discapacidad o personas indígenas, cuente con información clara, accesible y oportuna sobre las características de las boletas electorales, favoreciendo con ello el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales. Misma, que requerirá un presupuesto específico respecto de los recursos para personas observadoras, personas SE y CAE, contratación de personas o proveedores expertos en el contenido y formato para su revisión, validación e impresión de los materiales. Cabe mencionar que el desarrollo de contenido, producción e impresión de los materiales informativos en formatos accesibles y en

braille son progresivos y complementarios tomando en consideración la capacidad operativa y presupuestal del Instituto.

5. Mecanismos de evaluación de la participación ciudadana: A efecto de medir el impacto de la modificación es importante fortalecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los materiales pedagógicos, la capacitación y la implementación del nuevo formato de boletas, la promoción del voto, las experiencias, lecciones aprendidas y recomendaciones, por un lado, del equipo operativo o áreas involucradas y la ciudadanía participante.

La presente aportación se integra al **Anexo Técnico del presente documento**, con base en la información remitida por el área, mediante **oficio número IEEPCO/DEECyPC/251/2026, de fecha 3 de marzo de 2026**, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva.

4.4 Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

Constitucionalidad y legalidad.

1. Sobre la inclusión de la fotografía de las personas candidatas en la boleta electoral, es importante hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado y resuelto que esta acción no constituye propaganda electoral y no viola el principio de equidad en la contienda¹.
2. Señala además que el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la función de los OPLES para llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, siendo este el tema medular, la libertad configurativa de las entidades federativas para el diseño de las boletas electorales locales.
3. Afirma que al no existir instrumento alguno que regule las características propias de la boleta electoral, destacando que su obligación primigenia es la de garantizar que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo, así como los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Reitera que la inserción de la fotografía, abona al fortalecimiento de la universalidad del sufragio, esto, en atención a que el elemento visual que es motivo de la controversia, facilita -desde la óptica del máximo órgano jurisdiccional- la accesibilidad ya que en conjunto el nombre y la imagen harán la comprensión de la misma por sectores vulnerables.
5. En conclusión, la medida sometida a consideración del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca debe analizarse a la luz de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales han sostenido que la incorporación de fotografías en las boletas electorales no constituye propaganda electoral ni vulnera el principio de

¹ Mediante la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025. Consultable en https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2025/11/AI82_2025.pdf

Al respecto y a manera de preámbulo, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación² ha establecido con relación a la igualdad, que se trata de un derecho humano que se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

1. **La igualdad formal o de derecho**, que es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a **actos discriminatorios directos**, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutro, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social o alguno de sus miembros, sin que exista una justificación objetiva para ello.

2. **La igualdad sustantiva o de hecho**, radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a las personas gozar y ejercer tales derechos.

La violación a esta faceta del principio surge cuando existe una **discriminación estructural** en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes.

Dicho lo anterior, y en relación con el tema motivo del presente análisis, tenemos que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver un asunto en el cual la litis se centró en una prohibición sobre el uso de un “sombrero” en la fotografía que sería utilizada para la inserción en la boleta electoral, en donde, tal acción fue implementada por el Instituto Electoral Local mediante la emisión de su norma interna.

Resultado de lo anterior, se ordenó revertir la prohibición sostenida por el instituto local, es decir, permitir que la fotografía del recurrente, fuera inserta en la boleta electoral, siempre y cuando el rostro de la persona fuera identificable y no se obstruyera su imagen. En conclusión, por sí misma la fotografía inserta en la boleta electoral no genera una

2

discriminación o racismo, mas bien debe ponerse atención en la construcción y diseño de la norma secundaria que regule las especificidades de tal instrumento.

Al momento de considerar las especificaciones de la imagen, esta, deberá contemplar los diversos supuestos que derive de la identidad del candidato, si que se genere una discriminación, pero se cumpla con los requisitos que, para el caso lo necesite. De esta forma y al existir una diversidad cultural, se debe observar todo el contexto para pronunciarse al emitir los lineamientos respectivos.

Adecuaciones operativas, tecnológicas y reglamentarias necesarias

Por lo que respecta a las especificaciones técnicas, estas deberán contemplar, en su caso, la revisión de las imágenes que sean proporcionadas, ajuste de los archivos en caso de que así lo requiera, identificación del uso de Inteligencia Artificial, así como el almacenamiento de la materia que sea proporcionado. Cuestiones que el área correspondiente deberá someter a análisis.

Por lo que respecta a la integración del andamiaje reglamentario, en su diseño, como ya se mencionó, será considerado el contexto pluricultural particular del estado, las especificaciones técnicas de la fotografía, supuestos relativos al incumplimiento en la entrega de la imagen, elemento de almacenamiento por los cuales se hará llegar, supuestos de sustitución de candidaturas, todo esto al momento de contar con la aprobación de la iniciativa de reforma que al respecto se emita.

Temporalidad normativa para la entrada en vigor

Por cuanto a la temporalidad, será responsabilidad del legislador la presentación de la iniciativa y contemplar el proceso legislativo respectivo, mismo que deberá atender a que se requiere su aprobación y publicación 90 días antes del inicio del proceso electoral, mismo que, para el caso de su proyección es que inicie en el mes de septiembre, por lo tanto, en aras de contar con el tiempo suficiente para adecuar la norma interna, deberá proponerse como fecha límite el mes de julio, considerando el proceso de adecuación presupuestal además.

Ahora bien, posteriormente a la emisión del presente análisis, es importante contar con la visión del poder legislativo, en sentido de la asignación presupuestal para los trabajos previos, el ajuste al diseño de la boleta y el recurso humano, de ahí pues que la entrada en vigor y las formalidades necesarias se incluyan en el apartado transitorio de la iniciativa.

4.5 Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información

1. El extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en las resoluciones de los Recursos de Revisión RRA 1774/18 y RRA 1780/18, señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía

constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 3, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Así mismo, el 24 de noviembre de 2021, en sus resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, determinó que la difusión de datos personales generales (Nombre, sexo, género, edad y fotografía) **respecto de las personas que tienen interés en ocupar un cargo público de elección popular, incluso por acciones afirmativas** implica un interés público mayor, ya que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía.
3. En el caso que nos ocupa, es importante precisar que si bien es cierto la fotografía constituye un dato personal, también es cierto que al constituirse un interés público de la ciudadanía de conocer quiénes son las personas que pretenden ocupar un cargo público de elección popular, la protección de este dato personal se atenúa frente al derecho al acceso a la información de las y los electores durante un proceso democrático.
4. En ese sentido, en materia de Transparencia no existe imposibilidad para que se incluya la fotografía de las personas candidatas a un cargo de elección popular siempre y cuando se garantice la protección de los datos personales recabados a través de un Aviso de Privacidad en el que se especifique el tratamiento, finalidades principales y secundarias, así como el Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición para el tratamiento de los Datos Personales de las personas candidatas, además del consentimiento expreso y por escrito cuando así lo amerite.
5. Con respecto al tratamiento de las fotografías en candidaturas comunes o coaliciones, el aviso de privacidad integral deberá contener con exactitud las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, es decir, se indica el propósito del uso o actividades para el cual serán utilizados sus datos personales (fotografía), distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular, conforme a lo siguiente:
 - a) Las finalidades descritas deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que el titular identifique cada una de éstas y no tenga confusión sobre el alcance de las mismas;
 - b) El listado de finalidades deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas, como "entre otras finalidades", "otros fines análogos" o "por ejemplo"; y
 - c) El listado de finalidades deberá identificar y distinguir aquellas finalidades que requieren del consentimiento del titular de aquéllas que no lo requieren.
6. Con respecto al tratamiento de las imágenes de la o el candidato producidas por la Inteligencia Artificial (IA), cuando la IA produce una imagen que representa a una

persona identificable ya sea a través de su rostro, rasgos distintivos o un contexto reconocible, esa imagen generada por IA puede constituir un tratamiento de datos personales, tomando en consideración lo anterior, cuando el resultado implique la identificación directa o indirecta de una persona se deberá cumplir con la norma en materia de protección de datos personales, utilizando para ello el aviso de privacidad mediante el cual se deberá incluir en el apartado de las finalidades la utilización de herramientas que generan imágenes utilizando IA, informando claramente cómo se recopilan, utilizan, almacenan y comparten sus datos personales al utilizar estas herramientas.

La presente aportación se integra al **Anexo Técnico del presente documento**, con base en la información remitida por el área, mediante **oficio número IEEPCO/UTTAI/116/2026, de fecha 3 de marzo de 2026**, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva.

4.6 Unidad Técnica de Comunicación Social

1. La Unidad Técnica de Comunicación Social considera indispensable implementar una campaña informativa previa al inicio del Proceso Electoral, en la que se explique con claridad el nuevo diseño de la boleta, su fundamento legal y la forma correcta de emitir el voto. Dicha estrategia deberá incluir infografías, videos explicativos y un simulador digital, además de contemplar un enfoque intercultural y accesible, con versiones en lenguas indígenas, formatos para personas con discapacidad y uso de lenguaje claro. Asimismo, será necesaria la coordinación transversal con las áreas competentes del Instituto para asegurar coherencia técnica, jurídica y comunicacional en los mensajes.
2. La estrategia implicará ampliar la planeación anual de comunicación social y prever recursos presupuestales adicionales, ya que se requerirá producción profesional de materiales audiovisuales, contratación de intérpretes, personal especializado y pauta en redes sociales.
3. Desde la perspectiva de imagen institucional, la medida puede generar efectos positivos, como mayor identificación de candidaturas, reducción de confusiones por homonimia y mejor claridad visual. Sin embargo, también existen riesgos comunicacionales, como interpretaciones erróneas sobre promoción de imagen, cuestionamientos técnicos respecto a las fotografías o debates que impacten la percepción de imparcialidad. Por ello, se deberá reforzar la narrativa institucional de legalidad y neutralidad, destacando que el diseño deriva de un mandato legislativo, así como implementar monitoreo de opinión pública y un protocolo de gestión de riesgos y desinformación.
4. Se propone además una campaña con la producción de spots de radio y televisión en español y diversas lenguas indígenas, así como cápsulas informativas para entornos digitales con amplia cobertura lingüística. La difusión se realizaría mediante redes institucionales, plataformas digitales y medios comunitarios.
5. Complementariamente, se plantea una estrategia de segmentación digital por región y lengua predominante, y la vinculación con perfiles de influencia representativos de

población indígena, afromexicana, juventudes y personas con discapacidad, a fin de ampliar el alcance, fomentar el diálogo y combatir la desinformación.

6. En términos operativos, la implementación requerirá producción audiovisual multilingüe, segmentación digital, contratación de perfiles de influencia, coordinación interinstitucional y evaluación de resultados. En consecuencia, será indispensable una previsión presupuestal específica, calendarización anticipada y coordinación técnica transversal.
7. Respecto del análisis presupuestal, se preveen los siguientes costos aproximados ya que se toman en cuenta los utilizados para el Proceso de Revocación de Mandato:

Material	Costo unitario (sin IVA) (Aproximado)	Costo total (con IVA) (Aproximado)	Observaciones
Producción de 4 spots de radio.	\$17,000.00	\$78,880.00	Se producirán en: • Español. • Mixteco. • Zapoteco del Istmo. • Mazateco. • Mixe.
Producción de 4 spots de televisión.	\$78,000.00	\$361,920.00	Se producirán en: • Español. • Mixteco. • Zapoteco del Istmo. • Mazateco. • Mixe.
Pautado promocional en redes sociales de 20 materiales informativos.	\$10,000.00	\$200,000.00	Se prevé el pautado de 20 materiales durante el tiempo que dure la campaña.
Producción y traducción de 4 cápsulas	\$1,000.00	\$48,000.00	Se producirán en español y 12 lenguas indígenas.

informativas (48 materiales a traducir).	Por cuartilla		
Celebración de convenio con 4 perfiles de personas influencers.	\$40,000.00	\$160,000.00	
Contratación de 1 persona para el desarrollo y programación de un simulador de votación con los nuevos modelos de boletas.	\$18,000.00 Por al menos 6 meses	\$108,000.00	La contratación deberá hacerse previa al inicio del proceso
TOTAL		\$956,800.00	

En conclusión, la incorporación de fotografías en los instrumentos de votación es viable desde el ámbito competencial de la Unidad Técnica, siempre que se garantice planeación anticipada, suficiencia presupuestal y adecuada coordinación, a fin de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y máxima publicidad que rigen la función electoral.

La presente aportación se integra al **Anexo Técnico del presente documento**, con base en la información remitida por el área, mediante **oficio número IEEPCO/UTCS/087/2026, de fecha 2 de marzo de 2026**, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva.

4.7 Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación

1. Con la infraestructura tecnológica con la que dispone actualmente este Instituto, **resulta técnica y tecnológicamente viable el procesamiento de imágenes dentro del procedimiento de registro de las candidaturas.**
2. En cada proceso electoral se contratan servicios especializados de ciberseguridad destinados a la protección de los servidores web institucionales. **En consecuencia, también es técnicamente viable garantizar la seguridad informática de las imágenes que se reciban como parte del registro de candidaturas.**
3. No existe un impacto significativo en el presupuesto asignado para los sistemas informáticos para el proceso local ordinario 2027.
4. El tratamiento de las fotografías de las candidaturas cuando estas van en coaliciones o en candidaturas comunes, no es en este momento objeto del análisis de la viabilidad de este proyecto de incluir la fotografía en la boleta. Corresponderá en su caso a este

instituto aprobar los lineamientos para definir las particularidades de cada supuesto a presentarse, de igual forma el procedimiento de presentación de las fotografías por candidaturas o partidos políticos, así también el tratamiento que se dé en caso de que existan fotografías generadas mediante inteligencia artificial.

5. Será fundamental generar los lineamientos en tiempo y forma para regular la operatividad de la inclusión de la fotografía en boletas y sistemas informáticos.

La presente aportación se integra al **Anexo Técnico del presente documento**, con base en la información remitida por el área, mediante **oficio número IEEPCO/UTSID/045/2026, de fecha 3 de marzo de 2026**, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva.

4.8 Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación

1. Desde esta Unidad Técnica, la modificación al diseño o contenido de la boleta electoral, analizando específicamente la incorporación de fotografías de las personas candidatas, se considera que podría tener un impacto positivo, ya que existiría una mejor identificación visual de las personas a elegir, así como, respecto a las personas que no sepan leer y escribir puedan identificar a través de la imagen su elección para el voto. Sin embargo, además de las fotografías, tendrían que considerar la inclusión del braille, para la ciudadanía con discapacidad visual, que permitan identificar la identidad de las personas candidatas.
2. Ahora bien, para prevenir la reproducción de estereotipos y la discriminación hacia las personas candidatas, en especial hacia las mujeres, así como a los grupos históricamente vulnerados, es importante sumar la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad en la producción y difusión de las boletas.
3. En cuanto al impacto diferenciado en mujeres, personas indígenas y las personas de la diversidades sexual y de género podría generar impactos diferenciados en la equidad de la contienda, derivado de que **estas poblaciones históricamente han sido postuladas con menor frecuencia en cargos de titularidad**, y existe la posibilidad de que al incorporar la fotografía de la persona candidatas de poblaciones históricamente discriminadas puede aumentar a ser expuestas a la violencia o incluso que el voto no sea a favor de la persona candidata por los estereotipos de género, las prácticas discriminatorias y de racismo. En ese sentido, resulta pertinente considerar si la fotografía realmente mejoraría la identificación de las poblaciones diversas, y si el beneficio supera los riesgos de discriminación, violencia o racismo.

Análisis de riesgos de discriminación, sesgos o racismo derivados del uso de fotografías

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 1, párrafo tres establece que, las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos

humanos conforme a la normativa nacional e internacional, lo que incluye prevenir la discriminación y proteger la dignidad humana.

2. Aunado a lo anterior, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en su artículo 6, segundo párrafo prohíbe toda forma de discriminación por motivos de origen étnico, edad, discapacidad, situación social, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género y esta misma Ley en su artículo 7, fracción II define que, se consideran prácticas discriminatorias *establecer contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan **representaciones, imágenes**, situaciones de inferioridad o subordinación contrarios a los principios de igualdad y no discriminación.*
3. En este contexto, el uso de fotografías en las boletas electorales, sin lineamientos técnicos que regulen su toma, selección y tratamiento, puede generar riesgos de discriminación. Esto podría ocurrir si las imágenes reproducen o refuerzan estereotipos raciales, étnicos, de género o socioeconómicos.
4. En este sentido, en Oaxaca, este riesgo es especialmente relevante debido a la diversidad cultural, esto implica que deben existir mecanismos legales y técnicos que posibiliten la producción o tratamiento de imágenes sobre todo libre de estereotipos, específicamente para poblaciones que han sido históricamente discriminadas.
5. Se señala además que, el tema de la fotografía asociada con la IA puede generar o amplificar desigualdades, es decir:
 - Sesgos en la captura fotográfica de personas afrodescendientes, indígenas, trans donde se distorsionen rasgos que afecten la identidad visual.
 - Uso discriminatorio en selección de fotografías, es decir, que la elección de fotografías para las boletas, muestren a personas indígenas, afrodescendientes reafirmando los estereotipos.
 - Asociar las fotografías con roles sociales estereotipados, por ejemplo, en el color de la piel o en su caso, cambiar el color de piel de las personas.

En ese sentido, valdría la pena considerar lo siguiente:

- Evitar imágenes que reproduzcan estereotipos o representen de forma degradante a grupos sociales.
- Utilizar tecnología fotográfica inclusiva que respete las diferencias sociales, como el color de la piel.
- Prohibir el uso IA generativa para crear imágenes de personas si el modelo no es auditable.

Para evitar lo anterior, se podría proponer que las fotografías utilizadas en las boletas deban cumplir criterios de neutralidad visual, evitando elementos que refuercen estereotipos o generen ventajas o desventajas simbólicas entre candidaturas.

También se podría proponer estandarizar las fotografías (fondo neutro, encuadre uniforme, prohibición de filtros o edición que altere rasgos). Esto **reduciría riesgos de discriminación indirecta**.

Derivado de lo anterior expuesto, si bien, se considera pertinente considerar que, esta propuesta de reforma, puede tener eficacia para la ciudadanía al momento de emitir su voto; sin embargo, colocaría a las mujeres, a las personas de las diversidades sexuales y de género, las personas con discapacidad visual y personas indígenas en una situación de desventaja, porque podrían ser expuestas a una mayor Violencia Política, y cabe la posibilidad de intensificarse durante el periodo de campaña electoral. Por lo que se sugiere evaluar otras alternativas o inclusive realizar una consulta a organizaciones de mujeres, personas con discapacidad y pueblos indígenas para conocer su opinión.

La presente aportación se integra al **Anexo Técnico del presente documento**, con base en la información remitida por el área, mediante **oficio número IEEPCO/UTIGND/086/2026, de fecha 4 de marzo de 2026**, en atención a la solicitud formulada por la Secretaría Ejecutiva.

4. Conclusiones institucionales

Del análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca respecto de la iniciativa de reforma al artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativa a la incorporación de fotografías de las personas candidatas en las boletas electorales, se desprenden las siguientes consideraciones institucionales:

I. Oportunidades institucionales identificadas

1. Fortalecimiento de la identificación de las personas candidatas por parte de la ciudadanía

La incorporación de fotografías en la boleta electoral podría contribuir a fortalecer la identificación visual de las personas candidatas por parte de la ciudadanía, particularmente en contextos donde existen coincidencias o similitudes en los nombres de las candidaturas.

Este elemento visual podría facilitar la comprensión del contenido de la boleta y favorecer el ejercicio de un voto informado.

2. Accesibilidad para determinados sectores de la población

De acuerdo con criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el uso de elementos visuales en la documentación electoral puede constituir una herramienta que facilite la comprensión del contenido de la boleta para sectores de la población con dificultades de lectura o alfabetización.

No obstante, dicho beneficio debe analizarse de manera integral considerando la coexistencia de otras medidas de accesibilidad electoral ya implementadas, como las plantillas braille.

3. Fortalecimiento de estrategias de educación cívica y comunicación institucional

La eventual modificación del diseño de la boleta electoral podría generar oportunidades para fortalecer las estrategias institucionales de educación cívica y participación ciudadana mediante:

- campañas informativas sobre el nuevo formato de boletas,
- materiales pedagógicos accesibles,
- simuladores de votación,
- estrategias comunicacionales interculturales y multilingües.

II. Riesgos y consideraciones institucionales

4. Impactos diferenciados en grupos históricamente discriminados

Diversas áreas del Instituto advierten que la incorporación de fotografías podría generar impactos diferenciados en determinados grupos poblacionales, particularmente:

- mujeres,
- personas indígenas,
- personas de la diversidad sexual y de género,
- personas afrodescendientes,
- otros grupos históricamente discriminados.

Lo anterior en razón de la persistencia de estereotipos sociales o prácticas discriminatorias que pudieran incidir en la percepción del electorado.

Es importante mencionar que, como en todo proceso electoral, se contemplaría el uso de la plantilla braille por tipo de elección, esta medida proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto. En la plantilla se coloca la boleta y la ciudadanía que conozca esta escritura puede marcarla sin ayuda de otra persona. Se considera un instructivo para su uso; sin embargo, de acuerdo a las características del sistema braille convencional no es posible leer imágenes a través de este mecanismo.

5. Posibles riesgos de violencia política y estigmatización

Desde la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, la visibilidad adicional que implica la inclusión de fotografías podría, en ciertos contextos, incrementar la exposición de las personas candidatas a expresiones de violencia política o discriminación.

En consecuencia, cualquier regulación sobre esta materia deberá considerar medidas preventivas y lineamientos que minimicen dichos riesgos.

6. Necesidad de prevenir interpretaciones erróneas en la comunicación pública

La inclusión de fotografías en las boletas podría generar debates públicos o interpretaciones incorrectas respecto de su naturaleza jurídica.

Por ello, será indispensable fortalecer la comunicación institucional para enfatizar que dicho elemento derivaría de una disposición legal y **no constituye propaganda electoral**.

III. Aspectos que requerirían desarrollo normativo o técnico

7. Definición técnica del diseño de la documentación electoral

La eventual incorporación de fotografías en las boletas electorales requeriría establecer especificaciones técnicas claras respecto de formato, tamaño, resolución, uniformidad y demás características gráficas, cuya definición correspondería a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 149, 156 y 160 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.1 del propio ordenamiento, relativo a las especificaciones técnicas de la documentación electoral.

En ese sentido, el análisis técnico realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral advierte que la viabilidad de incorporar fotografías en las boletas electorales puede variar en función del tipo de elección. Particularmente, se identifica que la inclusión de fotografías resulta técnicamente viable en elecciones uninominales, como la elección de gubernatura o de diputaciones de mayoría relativa, mientras que en elecciones municipales la medida presenta limitaciones operativas relevantes derivadas del número de integrantes que conforman las planillas de ayuntamientos, lo que podría generar saturación gráfica en la boleta electoral y afectar la claridad, legibilidad y funcionalidad operativa de dicho instrumento de votación.

En consecuencia, cualquier definición legislativa sobre la materia deberá considerar las particularidades técnicas del diseño de la documentación electoral, así como los criterios de racionalidad gráfica, proporcionalidad y funcionalidad previstos en la normativa electoral aplicable.

8. Adecuaciones operativas, tecnológicas y reglamentarias

La implementación de la medida implicaría ajustes en diversos procesos institucionales, entre ellos:

- procedimientos de registro de candidaturas,
- adecuaciones técnicas en el sistema informático de Registro de Candidaturas (RECAN),
- previsión presupuestaria para la contratación de personal que realice las actividades de apoyo al registro de candidaturas, validación de dichos registros, personalización, revisión y validación de las muestras de las boletas electorales con fotografías.
- diseño de estrategias de educación cívica y comunicación institucional,

- establecimiento de mecanismos para el tratamiento y protección de los datos personales asociados a las fotografías de las candidaturas.

Adicionalmente, conforme al análisis técnico realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, la eventual incorporación de fotografías en las boletas electorales también implicaría cargas operativas adicionales relacionadas con la recepción, validación y estandarización de imágenes de las candidaturas, así como posibles ajustes en el diseño y tamaño de las boletas electorales y en los tiempos de producción de la documentación electoral.

En consecuencia, su implementación requeriría coordinación técnica entre las áreas competentes del Instituto, así como, en su caso, la actualización de disposiciones reglamentarias internas, lineamientos operativos y previsiones presupuestales que permitan garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Finalmente, las opiniones contenidas en el presente documento se formulan **exclusivamente en el ámbito técnico, operativo y competencial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, con el propósito de aportar elementos de análisis que contribuyan a la valoración legislativa de la iniciativa referida, sin prejuzgar sobre la determinación que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, corresponda adoptar al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.